



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 186

(05 JUN 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que por medio de la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos, dentro del expediente ATV 0016 para el desarrollo del proyecto "Túnel Exploratorio del Sector la Bodega", ubicado en el municipio de California en el departamento de Santander, a cargo de la empresa CVS Explorations Ltda, hoy AUX Colombia S.A.S, identificado con el N.I.T. 900063262-8.

Que mediante el Auto N° 0153 del 16 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco del proyecto "Túnel Exploratorio del Sector la Bodega".

Que por medio del Auto N° 452 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto "Túnel Exploratorio del Sector la Bodega".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-15509 del 12 de mayo del 2015 y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011 y el Auto de Seguimiento y Control N° 452 del 16 de diciembre de 2014, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 088 del 25 de mayo de 2015.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 088 del 25 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

A continuación se evaluará el estado de cumplimiento a la fecha del ARTÍCULO SEGUNDO, el numeral 2 del ARTICULO TERCERO y el ARTICULO CUARTO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, debido a que el numeral 1 del ARTICULO TERCERO del Auto en mención ya fue evaluado mediante Auto 202 del 04 de junio de 2014 y del cual ya se dio cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones establecidas

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
ARTICULO PRIMERO. – Que una vez revisado el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado por el CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA” deberá incluir los siguientes componentes en la propuesta de compensación: Implementar un programa de caracterización y manejo de epifitas vasculares y no vasculares que incluya: • Caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación. • Priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza y atender las siguientes recomendaciones: ◦ El medio de disposición de los individuos de polisombra a costal. ◦ Disponer de las epifitas vasculares en forófitos en donde el fuste presente corteza fisurada no papélosa como en el caso del Guayabo (<i>Psium</i> sp) en donde se observó que han trasladado los especímenes. ◦ Adherir el material al fuste del forófito a través de cabuya preferiblemente con la rama del forófito inicial. No dejarlo colgado sin posibilidad de fijarse dado que el individuo no prosperará. • Establecer parcelas permanentes en las áreas de compensación establecidas así como en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, en donde se involucre el concepto de resiliencia y se atiendan los siguientes aspectos: ◦ Tamaño propuesto de 50 m x 20 m. ◦ Establecer línea base (previo a las actividades de restauración) de la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación. Las parcelas permanentes deberán atender las disposiciones señaladas en el documento: “ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENETES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN I), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación, la empresa presento en el Anexo 2 del segundo informe remitido por

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
	la empresa, el estudio en detalle de la caracterización de las áreas de compensación ambiental, donde presentan la siguiente información: caracterización florística de las áreas de compensación; caracterización de epifitas vasculares y no vasculares; caracterización de la comunidad de forófitos para epifitas vasculares y no vasculares; composición, abundancia y distribución vertical de las plantas epifitas vasculares y no vasculares (briofitos y líquenes); composición, abundancia y estructura horizontal de flora no vascular rupícola (rocas) y terrestres (suelo); herborización e identificación de material botánico (Herbario de la Universidad de Antioquia - HUA); procesamiento de la información; índices de diversidad para epifitas vasculares y no vasculares. En relación a la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el segundo informe de seguimiento remitido por la empresa indica que consultaron los listados del libro rojo de briofitas de Colombia (Linares, E.L.; Uribe -Meléndez J.2002) y Aguirre-C J (2008c), para especies de musgos y hepáticas en alguna categoría de amenaza, según los criterios de la UICN, sin embargo no encontraron ninguna especie de musgo o hepática con algún grado de amenaza o vulnerabilidad Con respecto al establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación y en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, la empresa presenta la línea base de las parcelas permanentes de la 10 a la 50 (Anexo 3) y muestreo de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos epifitos en las parcelas permanentes 1 a la 9.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación, presentan un documento amplio en el Anexo 2 del informe remitido por la empresa, donde mide diferentes variables e índices de diversidad y riqueza que permitirán realizar contraste de condiciones al inicio y final de la realización del enriquecimiento en las 3,5 hectáreas. En relación a priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el informe remitido por la empresa se señala que ninguna de las especies identificadas en el área de estudio se encuentran en ningún grado de amenaza, sin embargo la información suministrada únicamente da cuenta del rescate y traslado de especies epifitas vasculares, pero no se hace mención sobre epifitas no vasculares, por lo cual se hace necesario informar sobre que manejo le están dando a estas especies para propender por su conservación dentro de las actividades de enriquecimiento realizadas a la fecha. Con respecto al establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación así como en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, se presentan los resultados de la caracterización de las parcelas 10 a la 50, sin embargo en el censo realizado no se tuvo en cuenta el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias ni orquídeas en sus diversos hábitos. Cabe resaltar que para las parcelas permanentes “(...) los inventarios o censos es deseable incorporar otros hábitos de crecimiento diferentes de los árboles, como las lianas y otras trepadoras, los arbustos, las epifitas leñosas y las hierbas, al menos las terrestres, ya que estas formas de crecimiento también son importantes en la composición, la estructura y la dinámica de los bosques tropicales, como ha sido

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
	demostrado en numerosas investigaciones (...) ¹ . También es importante presenta para todos los grupos taxonómicos muestreados los respectivos cálculos y análisis de los índices de diversidad y riqueza.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple Con la caracterización de las especies de epífitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación. Viene dando cumplimiento • Con el reporte de priorización del traslado de especies epífitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención. • Con el establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación y en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, realización de la respectiva línea base y caracterización de epífitas vasculares y no vasculares.
ARTICULO TERCERO: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA”, deberá remitir los siguientes informes: 2 Durante el tiempo de operación del proyecto (con una periodicidad semestral) informes de seguimiento de las actividades de compensación, en donde se relacione: • Actas de socialización de la medida de compensación con la comunidad en el área de influencia del proyecto. • Registro de compra de predios. • Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega a CDMB. • Avance de la superficie establecida de las actividades de restauración con planos de localización. • Supervivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos. • Actividades y manejo silvicultural implementado. • Resultados obtenidos y avances en el seguimiento de las parcelas permanentes instaladas. • Registro fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presentó la siguiente información en el informe de seguimiento remitido por la empresa a esta Dirección y en los anexos remitidos: Anexo 1: Plano con la ubicación de las parcelas permanentes (50), fuentes hídricas, nacimientos de agua, epífitas trasladadas, coberturas vegetales y localización del proyecto. Anexo 2: Muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias ni orquídeas en sus diversos hábitos, de las áreas de compensación ambiental. Anexo 3: Censo de las parcelas permanentes siguiendo la metodología “ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN I), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005. Dentro del segundo informe remitido por la empresa se presenta registro fotográfico de las acciones de rescate y traslado realizadas a la fecha, actividades de manejo silvicultural, supervivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos y las respectivas medidas correctivas y resultados a la fecha de los censos de las parcelas permanentes.

¹ Vallejo-Joyas M.I., Londoño-Vega A.C. López-Camacho R., Galeano G., Álvarez-Dávila E. y Devia-Álvarez W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El segundo informe de seguimiento remitido por la empresa presenta avances a la fecha de las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda nacional así como de las acciones de compensación de especies arbóreas afectadas por el desarrollo del proyecto. Esta información deberá seguir siendo presentada en los siguientes informes de seguimiento semestrales, donde se evidencie los avances a la fecha de las medidas de manejo establecidas por levantamiento de veda de flora silvestre.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO CUARTO: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA”, deberá continuar con los reportes del estado de avance de las medidas de compensación señaladas en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el segundo informe remitido por la empresa a esta Dirección, presentan la información de los avances de las obligaciones señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se deberá reportar en el tercer informe de seguimiento los avances a la fecha de las demás obligaciones que no se presentaron en este informe, específicamente el numeral 1.8 y numeral 2 del Artículo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, así como seguir reportando información a la fecha de las acciones realizadas para el cumplimiento de los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de la Resolución en mención.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.

Asimismo se evaluará las disposiciones del ARTÍCULO PRIMERO del Auto 452 del 16 de diciembre de 2014 “Por medio del cual se realiza un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones”, derivado de la evaluación del primer informe de seguimiento remitido por la empresa a esta Dirección.

AUTO 452 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014	
Artículo 1. – La empresa AUX Colombia S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento a las actividades de compensación, además de los dispuesto en el Artículo Segundo y Tercero del Auto N° 153 del 16 de diciembre de 2013, la siguiente información:	
OBLIGACIONES	
1) Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatados y demás nativas de la zona rescatadas donde se relacione familia, nombre científico, nombre común con las respectivas cantidades y fecha de rescate (mes, año). 2) Consolidado de las especies en veda y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, donde se relacione las especies en veda reubicadas con su respectiva familia, nombre científico, nombre común, especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de habito terrestre o rupícola), con cantidades por especie y fecha de reubicación. 3) Resultados de indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental. 4) Cartografía a escala detallada en formato impreso y digital de las áreas donde se adelantan las acciones de compensación ambiental donde se ubiquen los individuos trasladados y plantados por compensación ambiental, con las respectivas coordenadas y leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicada, así como la localización de las parcelas permanentes, coberturas vegetales, aspectos socioeconómicos, cuerpos de agua y el diseño del proyecto. 5) Resultados de la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas donde se están adelantando las medidas de	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 452 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014	
compensación ambiental, donde los resultados se relacionen con las coberturas vegetales identificadas en los predios. 6) Reporte de la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención. 7) Presentar la línea base de los predios La Higuera y Monserrate donde se relacione la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación, de acuerdo al Artículo Segundo del Auto No. 153 de 2013. 8) Resultados a la fecha de los censos de las parcelas permanentes, donde se presente la metodología empleada para los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas) en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre y litófito), que incluya la relación de la cantidad de individuos por especies y familia así como el cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza así como la regeneración natural (composición florística). 9) Incorporar en las nueve parcelas ya censadas el muestreo de musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, y presentar sus resultados en el próximo informe de seguimiento. 10) Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 por la cual “se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) y epifitas, líquenes y briofitos y se toman otras determinaciones” y en los Artículos Segundo Tercero y Cuarto del Auto 153 de 2013.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presenta por parte de la empresa la siguiente información en el segundo informe de seguimiento, con respecto a cada uno de los numerales del Artículo 1: Para el numeral 1 y 2: Anexan tabla donde se relacionan el grupo taxonómico (helecho, bromelia, orquídea), familia, especie rescatado y trasladado, nuevo hospedero (género y especie), número de individuos trasladados, observaciones (estado fitosanitarios), coordenadas de reubicación y mes y año de reubicación; así como la justificación de la mortalidad de los individuos arbóreos rescatados y la implementación de medidas compensatorias. Para el numeral 3: indican los porcentajes de mortalidad y sobrevivencia de epifitas vasculares reubicadas, así como de los individuos arbóreos plantados por compensación a marzo de 2015. Para el numeral 4: en el Anexo 1 se presenta plano a escala 1:200 con la ubicación de las parcelas permanentes (50), fuentes hídricas, nacimientos de agua, epifitas trasladadas, coberturas vegetales y localización del proyecto. Para el numeral 5 y 7: en el Anexo 2 del segundo informe remitido por la empresa se presenta documento con la caracterización florística de las áreas de compensación ambiental, donde se incluye el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos. Para el numeral 6: indican que consultaron los listados del libro rojo de briofitas de Colombia (Linares, E.L.; Uribe -Meléndez J.2002) y Aguirre-C J (2008c), para especies de musgos y hepáticas en alguna categoría de amenaza, según los criterios de la UICN, y no encontraron ninguna especie con algún grado de amenaza o vulnerabilidad. Para el numeral 8 y 9: presentan línea base de las parcelas permanentes de la 10 a la 50 (Anexo 3) y muestreo de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos epifitos en las parcelas permanentes 1 a la 9.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 452 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014	
	Para el numeral 10: se presenta la información relacionada en el segundo informe de seguimiento y los Anexos 1, 2 y 3.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Con respecto al censo y resultados a la fecha de las parcelas permanentes, se presentan resultados de la parcela 10 a la 50, sin embargo en el censo realizado no se tuvo en cuenta el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias ni orquídeas en sus diversos hábitos, para lo cual se deberá presentar en el próximo informe de seguimiento el resultado del mencionado muestreo para las parcelas faltantes. Se relaciona información con respecto al rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y de especies arbóreas, pero no se hace mención si se ha realizado rescate, traslado y reubicación de epifitas no vasculares y de especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en diversos hábitos (terrestre y rupícola), para lo cual se hace necesario justificar como se realizó la priorización del rescate y si se han encontrado especies en otros hábitos diferentes al epifito dentro del área de intervención. Localización de especies arbóreas en cartografía a escala detallada donde se presenten las coordenadas, así como la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate (con su respectivo tamaño en hectáreas) con el fin de tener claridad sobre la ubicación de las áreas de compensación y que especies se han plantado por compensación y Cuale se han trasladado y reubicado en cada una de las áreas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos teniendo en cuenta la información remitida por la empresa AUX Colombia S.A.S, considera que:

- 4.1 La empresa AUX Colombia S.A.S **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** con las obligaciones del Artículo Segundo, Tercero y Cuarto del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.
- 4.2 La empresa AUX Colombia S.A.S **CUMPLIO** con las obligaciones de los numerales 1 al 10 del Artículo Primero del Auto 452 del 16 de diciembre de 2014.
- 4.3 Para el tercer informe de seguimiento de las actividades de compensación a presentarse con una periodicidad semestral, deberá adjuntar la siguiente información relacionada con lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013:
 - 4.3.1 Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatados y demás nativas de la zona rescatadas donde se relacione familia, nombre científico, nombre común con las respectivas cantidades y fecha de rescate (mes, año); así como las especies en veda reubicadas y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, donde se relacione las especies en veda reubicadas con su respectiva familia, nombre científico, nombre común, especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de habito terrestre o rupícola), con cantidades por especie y fecha de reubicación.
 - 4.3.2 Resultados a la fecha de los indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.

- 4.3.3** *Cartografía a escala detallada en formato digital con la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate (con su respectivo tamaño en hectáreas y relación de coordenadas) donde se ubiquen las especies arbóreas plantadas por compensación así como los individuos trasladados y reubicados, lo anterior con las respectivas coordenadas y leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicada.*
- 4.3.4** *Reporte de la priorización de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares para el área de intervención, así como de especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en diversos hábitos (terrestre y rupícola), para lo cual se hace necesario justificar como se realizó la priorización del rescate y si se han encontrado especies en otros hábitos diferentes al epifito dentro del área de intervención.*
- 4.3.5** *Presentar el muestreo de los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento) para las parcelas permanentes faltantes (10 a la 50), que incluya la relación de la cantidad de individuos por especies y familia así como el cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza así como la regeneración natural (composición florística).*
- 4.3.6** *Avances a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 por la cual "se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (Quercus humboldtii), Nogal (Juglans neotropica) y epifitas, líquenes y briofitos y se toman otras determinaciones" y en los Artículos Segundo Tercero y Cuarto del Auto 153 de 2013.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 0088 del 25 de mayo de 2015, se observa en la información allegada por la empresa AUX Colombia S.A.S. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0016, que se viene dando cumplimiento a la fecha de expedición del nombrado concepto técnico, a las obligaciones dispuestas en los artículos segundo, tercero y cuarto del Auto N° 153 del 16 de diciembre de 2013.

Que la empresa AUX Colombia S.A.S. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales del uno al diez del artículo primero del Auto N° 452 del 16 de diciembre de 2014.

Que vistos los anteriores antecedentes, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la empresa AUX Colombia S.A.S., para que en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo y en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Auto N° 153 del 16 de diciembre de 2013, allegue la siguiente información:

1. Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatadas y demás nativas de la zona rescatadas donde contenga:
 - 1.1 Familia
 - 1.2 Nombre científico,
 - 1.3 Nombre común
 - 1.4 Cantidades por especie
 - 1.5 Fecha de rescate (mes, año)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2. Consolidado de las especies en veda reubicadas y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, el cual contenga:
 - 2.1 Familia
 - 2.2 Nombre científico
 - 2.3 Nombre común
 - 2.4 Especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de hábito terrestre o rupícola).
 - 2.5 Cantidades por especie.
 - 2.6 Fecha de reubicación.
3. Resultados a la fecha de los indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.
4. Cartografía a escala detallada en formato digital con la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate (con su respectivo tamaño en hectáreas y relación de coordenadas) donde se ubiquen las especies arbóreas plantadas por compensación así como los individuos trasladados y reubicados. La cartografía debe contener las respectivas coordenadas y leyendas de las cantidades de las especies rescatadas y reubicadas.
5. Reporte de la priorización de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares para el área de intervención, especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en diversos hábitos (terrestre y rupícola), se debe justificar como se realizó la priorización del rescate y si se han encontrado especies en otros hábitos diferentes al epifito dentro del área de intervención.
6. Muestreo de los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento) para las parcelas permanentes faltantes (10 a la 50), debe incluir:
 - 6.1 La relación de la cantidad de individuos por especies
 - 6.2 La relación de la cantidad de individuos por familia
 - 6.3 El cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza
 - 6.4 La regeneración natural (composición florística).
7. Respecto a lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, la empresa AUX Colombia S.A.S. deberá allegar el avance a la fecha del cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.
8. En relación a lo estipulado en los artículos segundo, tercero y cuarto del Auto N°153 del 16 de diciembre de 2013, la empresa AUX Colombia S.A.S. deberá allegar el avance a la fecha del cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa AUX Colombia S.A.S. se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, el Auto N°153 del 16 de diciembre de 2013 y el Auto N° 452 del 16 de diciembre de 2014, este Despacho evaluara los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Túnel Exploratorio del Sector la Bodega"*, ubicado en el municipio de California en el departamento de Santander, a cargo de la empresa AUX Colombia S.A.S.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Túnel Exploratorio del Sector la Bodega"*, mediante los Autos N° 153 y 452 del 16 de diciembre del 2013 y del 16 de diciembre de 2014, respectivamente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la la empresa AUX Colombia S.A.S. para que en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo y en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Auto N° 153 del 16 de diciembre de 2013, allegue la siguiente información:

1. Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatadas y demás nativas de la zona rescatadas donde contenga:
 - 1.1 Familia
 - 1.2 Nombre científico,
 - 1.3 Nombre común
 - 1.4 Cantidades por especie
 - 1.5 Fecha de rescate (mes, año)
2. Consolidado de las especies en veda reubicadas y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, el cual contenga:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- 2.1 Familia
- 2.2 Nombre científico
- 2.3 Nombre común
- 2.4 Especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de hábito terrestre o rupícola).
- 2.5 Cantidades por especie.
- 2.6 Fecha de reubicación.

- 3. Resultados a la fecha de los indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.
- 4. Cartografía a escala detallada en formato digital con la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate (con su respetivo tamaño en hectáreas y relación de coordenadas) donde se ubiquen las especies arbóreas plantadas por compensación así como los individuos trasladados y reubicados. La cartografía debe contener las respectivas coordenadas y leyendas de las cantidades de las especies rescatadas y reubicadas.
- 5. Reporte de la priorización de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares para el área de intervención, especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en diversos hábitos (terrestre y rupícola), se debe justificar como se realizó la priorización del rescate y si se han encontrado especies en otros hábitos diferentes al epifito dentro del área de intervención.
- 6. Muestreo de los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento) para las parcelas permanentes faltantes (10 a la 50), debe incluir:
 - 6.1 La relación de la cantidad de individuos por especies
 - 6.2 La relación de la cantidad de individuos por familia
 - 6.3 El cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza
 - 6.4 La regeneración natural (composición florística).

Artículo 2 – Que en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, la empresa AUX Colombia S.A.S. deberá allegar el avance a la fecha del cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

Artículo 3 – Que en cumplimiento de los artículos segundo, tercero y cuarto del Auto N°153 del 16 de diciembre de 2013, la empresa AUX Colombia S.A.S. deberá allegar el avance a la fecha del cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

Artículo 4 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1475 del 22 de julio de 2011, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0016 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa AUX Colombia S.A.S. en la Carrera 26 N° 36 – 14, Edificio Fénix Business Center, Piso 10 en Bucaramanga Santander, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, así como

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 JUN 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>Garrid</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Expediente:	ATV 0016
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0088 del 25 de mayo de 2015.
Proyecto:	Túnel Exploratorio del Sector la Bodega.
Empresa:	AUX Colombia S.A.S.

